ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 020-2024-OCS-ISUPOL

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidorasy servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos enla Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)*";

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemasdel país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas*

instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)*";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";*

Que, los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: "*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley*";

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*";

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos,de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley*";

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley yla normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los*

institutos técnicos y tecnológicospúblicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; y, c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (…)";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*";

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, define el Órgano Colegiado Superior. En su texto determina qué: *"El Órgano Colegiado Superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior";*

Que, el artículo 11 numeral 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sobre las Obligaciones de los servidores policiales, determina qué: *"…Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones; 6.- Portar el armamento, equipo de dotación y los demás elementos provistos por la institución, únicamente durante el cumplimiento del servicio o durante su traslado al mismo, según corresponda, así como cuidar y mantenerlos en buen estado de uso";*

Que, el literal n) Del artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: "*Resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional";*

Que, el artículo 63 numeral b. del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, sobre los Deberes de los Estudiantes, determina qué: *"…Son deberes de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional los siguientes: b. Cumplir las normas académicas y disciplinarias contempladas en el Estatuto y reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional";*

Que, mediante Resolución **RPC-SE-04-No. 012-2023**, del 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, con el objeto objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares; así como, para las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas, en lo que corresponda.

Que, el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, es una Institución de Educación Superior, de carácter público, acreditado mediante Resolución **Nro. 419-CEAACES-SE-12-2016,** por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Mediante **RPC-SO-16-Nro. 423-2021**, de 28 días del mes de julio de 2021, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se RESUELVE: otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Que, mediante Memorando **Nro. PN-ISUPOL-VAD-QX-2024-1043-M,** del 05 de noviembre de 2024, firmado por el señor Vicerrector Administrativo del ISUPOL, en referencia al Oficio **Nro. PN-ISUPOL-VAC-QX-2024-2325-O**, que guarda relación con el Oficio **Nro. PN-ISUPOL-DAE-QX-2024-0167-O**, referente al Modelo de Evaluación Externa 2024 CACES: 1.2.3 INDICADOR BIENESTAR PSICOLÓGICO: Se diseñan y ejecutan programas de Adaptaciones Curriculares para casos de Necesidades Educativas Específicas que permite abordar casos que faciliten el aprendizaje de los miembros de la comunidad educativa, especialmente estudiantes y profesores para adaptar contenidos de acuerdo a la necesidad del estudiante; Con este antecedente, se remita al Órgano Colegiado Superior, para la aprobación y resolución respectiva.

Que, mediante Telegrama **Nro. PN-DNTH-DIF-2024-002-T**, del 02 de enero de 2024 firmado electrónicamente por el señor General de Distrito Msc. Henry Román Tapia Lafuente DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual solicita se comunique de manera URGENTE, a los servidores policiales Nivel Directivo y Técnicos Operativos, estudiantes de las diferentes cohortes de las carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, que a partir de la presente fecha, deberán acudir a las jornadas académicas (Clases de 16h00 a 22h00), correctamente uniformados y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la superioridad para el uso alternado de los uniformes B2 Operativo y B2 Administrativo según corresponda.

Que, mediante Informe **Nro. PN-ISUPOLVAC-2024-021-INF**, del 05 de noviembre de 2024, firmado por el señor Vicerrector Académico del ISUPOL (S), que tiene relación a la solicitud de disposiciones respecto al uso de uniforme por parte de

los señores discentes del ISUPOL; que en su parte pertinente manifiesta: *"... 2. Indumentaria Civil Semi Formal: Considerando que tanto estudiantes como docentes son profesionales, en el mayor porcentaje de los casos servidores policiales y el grupo de docentes invitados civiles; en caso de autorizar la asistencia a clases con vestimenta semiformal, esta debería comprender camisas o blusas de vestir o camisetas tipo polo; pantalones clásicos, de gabardina o faldas. Expresamente se debe comunicar que queda terminantemente prohibida la asistencia con prendas relacionadas con las tendencias contemporáneas de la moda, tales como pantalones rasgados o rotos; pantalones extremadamente estrechos; blusas de tallas pequeñas que dejen al descubierto el abdomen de quien las porta; zapatos de colores y diseños extravagantes, o cualquier situación que menoscabe la moral de quién la porta y de las personas con quienes interactúa. 3. Indumentaria Civil Casual: la misma que incluye prendas que mantengan una línea adecuada de decencia y buen porte personal, de conformidad al nivel académico que se encentran cursando. Dejando claro que se prohíbe la utilización de indumentaria deportiva (calentadores; bermudas; pantalonetas; camisetas sin mangas; chancletas, entre otros); prendas de partidos políticos, entre otros..."*.

Que, mediante Circular **Nro. PN-ISUPOL-VAD-QX-2024-0205-C**, del 06 de noviembre de 2024, firmado por el señor Vicerrector Administrativo del ISUPOL, en cumplimiento a la sumilla inserta por mi Teniente Coronel, Rector del ISUPOL, en el Oficio **Nro. PN-DNE-ISUPOL-QX-2024-2319-O**, que guarda relación con el Memorando **Nro. PN-DNE-QX-2024-31904-M**, del 05 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación P.N., referente al uso de uniforme por parte de los señores discentes del ISUPOL.

Que, mediante el **ACTA Nro. 019-2024-OCS-ISUPOL,** del 08 de noviembre del 2024, una vez tratado el segundo punto de orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior, se pone a consideración de los integrantes quienes manifiestan que en cuanto a la competencia del Órgano Colegiado Superior, recomiendan postergar la aprobación del **MODELO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS.**

Que, mediante el **ACTA Nro. 019-2024-OCS-ISUPOL,** del 08 de noviembre del 2024, una vez tratado el tercer punto de orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior, se pone a consideración de los integrantes quienes manifiestan que en cuanto a la competencia del Órgano Colegiado Superior, recomiendan la aprobación del uso de **INDUMENTARIA CIVIL CASUAL POR PARTE DE LOS SEÑORES DISCENTES DEL ISUPOL**, a fin que sea puesto en consideración y ejecutada por parte de la comunidad educativa de este Centro de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; y, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de FormaciónTécnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

Artículo 1. – POSTERGAR, la aprobación del **MODELO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS**, hasta que la señora servidora civil Sonia Isabel Collantes Gómez, del Departamento de Bienestar Estudiantil del ISUPOL, pueda exponer y presentar el modelo en mención al O.C.S.

Artículo 2. – NOTIFICAR, la presente resolución al Vicerrectorado Académico del ISUPOL, para que se disponga a la señora servidora civil Sonia Isabel Collantes Gómez del departamento de Bienestar Estudiantil del ISUPOL, proceda a solicitar nueva hora y fecha para la sesión del O.C.S. con la finalidad que presente el **MODELO DE ADAPTACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS**.

Artículo 3. – APROBAR, por unanimidad, el uso de la **INDUMENTARIA CIVIL CASUAL POR PARTE DE LOS SEÑORES DOCENTES Y DISCENTES DEL ISUPOL**, la misma que incluye prendas que mantengan una línea adecuada de decencia, impecable y buen porte personal, de conformidad al horario y nivel académico que se encuentran cursando en el ISUPOL.

Articulo 4.- PROHIBICIONES, las y los docentes y discentes del ISUPOL tienen las siguientes prohibiciones:

a.) Utilización de indumentaria deportiva como calentadores, bermudas, pantalonetas, camisetas sin mangas, chancletas; prendas de partidos políticos, entre otros;

b.) Asistir con prendas relacionadas a tendencias contemporáneas de moda, tales como pantalones rasgados o rotos; pantalones extremadamente estrechos; blusas de tallas pequeñas que dejen al descubierto el abdomen de quien las porta; zapatos de colores y diseños extravagantes.

c.) Portar piezas de joyería en partes del cuerpo como: lengua, labios, fosas nasales, cejas, mejillas, orejas a excepción de los lóbulos en servidoras policiales;

d.) Usar pulseras, manillas u objetos similares de material sintético o natural como: hilo, plástico, metálico, madera, caucho, entre otros;

e.) La tenencia, porte y manejo de armas, explosivos y/o sustancias al interior de este Centro de Educación Superior, que pongan en riesgo la vida o la integridad del personal administrativo, docentes y dicentes del ISUPOL.

f.) Realizar actividades que menoscaben la imagen institucional, contradiciendo lo que contemplan los principios y valores de la Doctrina Institucional y el Código de Ética;

Artículo 5. – DISPONER a la Comisión de Organización del ISUPOL, realizar la ampliación del Código de Ética del ISUPOL, con el propósito de incorporar las disposiciones tratadas en esta sesión ordinaria en relación con el uso de indumentaria civil casual por parte de los discentes del ISUPOL.

Artículo 6. – NOTIFICAR la presente resolución al Vicerrectorado Académico del ISUPOL, que a través de su intermedio disponga a los señores Coordinadores de Carreras, realice las notificaciones correspondientes a los señores docentes y discentes del ISUPOL.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Comisión de Organización del ISUPOL, realizara en el término 15 días la reforma del Código de Ética del ISUPOL, con el propósito de incorporar lo tratado y resuelto en esta Sesión Ordinaria en relación con el uso de la INDUMENTARIA CIVIL CASUAL POR PARTE DE LOS DOCENTES Y DISCENTES DEL ISUPOL.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Vicerrectorado Académico del ISUPOL, notificara la presente Resolución del Órgano Colegiado Superior, a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, para conocimiento y registro, en relación con el uso de la INDUMENTARIA CIVIL CASUAL POR PARTE DE LOS DOCENTES Y DISCENTES DEL ISUPOL.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de noviembre del 2024, en la Sesión Ordinaria mediante **ACTA No. 019-2024-OCS-ISUPOL**.

Notifíquese y publíquese. –

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PATRICIO RUEDA ESPINOSA

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR ANDRES VARGAS RIOFRIO

Abg. Edgar Andrés Vargas Riofrío
Policía Nacional
SECRETARIO AD-HOC O.C.S.